

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “LA SENER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y, POR LA OTRA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN LO SUCESIVO “LA ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÁNGEL CARRIZALEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que corresponde a **“LA SENER”** conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

II. Que con el fin de que la población tenga acceso pleno a los insumos energéticos a precios competitivos a través de empresas públicas y privadas, es necesario que operen dentro del marco legal y regulatorio adecuado, con un impulso al uso eficiente de la energía, a la investigación y desarrollos tecnológicos y se orienten hacia el objetivo de seguridad energética.

III. Que **“LA SENER”** cuenta con la atribución para ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.

IV. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece el rescate del sector energético, con objetivos de seguridad energética, sustentabilidad y continuidad en el suministro.

En virtud de lo anterior, los apartados de *“Política social”* y *“Economía”*, establecen como objetivos, el Desarrollo sostenible y el Rescate del Sector Energético, en el que el Gobierno mexicano se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Señala además que esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.



VI. Que el 8 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Sectorial de Energía, instrumento rector de planeación que integra objetivos y estrategias prioritarios con acciones puntuales que conducirá la Secretaría de Energía como cabeza de sector, coordinadamente con las empresas productivas del Estado, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y los órganos reguladores coordinados.

VII. “LAS PARTES” se encuentran facultadas para proporcionar la información requerida de conformidad con los artículos 120, segundo párrafo, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible transmitir la información confidencial entre sujetos obligados, o bien entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de las facultades propias de dichas dependencias y entidades, cumpliendo con los demás requisitos asociados a las disposiciones legales en materia de transparencia, o bien, se obtenga el consentimiento de los particulares titulares de la información cuando así proceda, por lo que la **“LA ASEA”** podrá proporcionar información reservada o confidencial cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. En ese sentido, y conforme al Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualizado al 26 de mayo de 2020, **“LAS PARTES”** son sujetos obligados para efectos de las leyes de transparencia citadas.

DECLARACIONES:

I. De **“LA SENER”**:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus atribuciones, establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno, de minerales radioactivos y del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

I.2. Que la Subsecretaría de Hidrocarburos, es una unidad administrativa adscrita a **“LA SENER”**, que cuenta con las atribuciones de coordinar las acciones relativas a la planeación y programación al interior de **“LA SENER”**, así como, con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, y proponer criterios para su ejecución, asimismo la de proporcionar y requerir información para el ejercicio de sus funciones en materia de la industria de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., Apartado B, fracción I, 6o., fracciones I, II, III, XVIII, XIX, y XXV, 16, fracciones I y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

I.3. Que el Mtro. Miguel Ángel Maciel Torres, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración e Intercambio de Información, en lo sucesivo **“CONVENIO”** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., Apartado B, fracción I y 6o., fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.



1.4. Que para los efectos del presente **“CONVENIO”**, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 890, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

II. De “LA ASEA”:

II.1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas.

II.3. Que en términos de lo establecido por el artículo 2o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

II.4. Que de conformidad con el Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal proporcionarán el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan.

II.5. Que **“LA ASEA”** tiene como Misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su Visión, Ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.

II.6. Que el Ing. Ángel Carrizalez López, en su carácter de Director Ejecutivo de **“LA ASEA”**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente **“CONVENIO”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, 3o., fracciones I, III, XVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



II.7. Que para efectos del presente **“CONVENIO”** señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur), Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente **“CONVENIO”**, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.

III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y

III.4. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que consienten en celebrar el presente **“CONVENIO”**, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE.

El presente **“CONVENIO”** tiene por objeto definir las bases generales de colaboración y los términos bajo los cuales **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, implementarán y ejecutarán el intercambio de información que posean en sus bases de datos o expedientes y que sea necesaria para el ejercicio del cumplimiento de las atribuciones de cada una de **“LAS PARTES”**, que se encuentren relacionadas con las facultades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y/o de la Dirección Ejecutiva de **“LA ASEA”**, y que tienen el alcance de aportar elementos para la mejora continua de la política pública del país y su implementación.

SEGUNDA. ACCIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de sus objetivos, a través de las acciones que se determinen en los grupos de trabajo a que se refiere la cláusula Tercera o mediante la suscripción de los anexos técnicos correspondientes, mismos que formarán parte del presente **“CONVENIO”**.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones sobre las cuales **“LAS PARTES”** deberán convenir lo conducente, son las siguientes:

- 1. Intercambio de información.** **“LAS PARTES”** dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a





emprender las acciones que correspondan, a efecto de implementar mecanismos que permitan el intercambio de información.

a) Por parte de “LA SENER”:

- I. La relativa a las actividades desarrolladas por los asignatarios y contratistas que realizan actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de facultades de la Secretaría.
- II. La contenida en el registro histórico y vigente de permisos previos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos.
- III. La referente a infraestructura de los permisionarios para llevar a cabo las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos.
- IV. En general, reportes, estadísticas y diagnósticos de la industria de los hidrocarburos y los petrolíferos.

b) Por parte de “LA ASEA”:

- I. La relativa a la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, a la protección al medio ambiente, a las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y al control integral de los residuos y emisiones contaminantes.
- II. La relativa a las Asignaciones, Contratos y/o Permisos de manera enunciativa, sin ser limitativa, los correspondientes a:
 - a) Datos estadísticos y seguimiento de los accidentes operativos, industriales y medioambientales, informando a la brevedad los eventos graves (Tipo 3 y 2) y mensualmente los Tipo 1.
 - b) Imposición de Medidas de Seguridad en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o ambiental, así como las acciones y tiempos establecidos para el levantamiento de dichas Medidas.
- III. En general aquella que información, que tenga relación con el ejercicio de facultades de la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados o descentralizados en la materia.

c) Por “LAS PARTES”:

- I. **“LAS PARTES”** se informarán de manera recíproca sobre la imposición de las sanciones aplicadas a los a los Asignatarios, Contratistas y/o Permisionarios del Sector Hidrocarburos; asimismo, para la aplicación de las sanciones **“LAS PARTES”** darán estricto cumplimiento a la legislación que en materia corresponda.





- II. Si una de **“LAS PARTES”** detecta una infracción competencia de la otra, se lo notificará por medio electrónico o cualquier otro medio que **“LAS PARTES”** convengan.
 - III. **“LAS PARTES”** darán a conocer entre ellas los términos otorgados para subsanar las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) **Estrategias.** Para efectos de lo anterior **“LAS PARTES”** podrán realizar el intercambio de la información mencionada a través de los Enlaces que se señalan en la cláusula Tercera de este instrumento jurídico, previa solicitud por escrito de **“LAS PARTES”** en el que se establecerá el objeto de esta, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que regulen el ámbito de su competencia. Para evitar el intercambio de información errónea, incompleta o desactualizada se deberán implementar mecanismos de verificación interna para asegurar la calidad de la información a intercambiar

Asimismo, en el caso que conforme a las necesidades de **“LAS PARTES”** requieran que la entrega de la información se realice por otros canales y mecanismos, se deberán suscribir los anexos técnicos necesarios en los cuales se establecerán los procedimientos, mecanismos, canales, plazos y medios a través de los cuales se realizará el intercambio de información, así como las estrategias en materia de comunicaciones y tecnologías de la información para asegurar siempre la integridad y seguridad de la misma, el intercambio seguro y expedito y que la información sea correcta y se encuentre debidamente actualizada.

“LAS PARTES” determinarán las políticas, las reglas y los lineamientos que estimen necesarios para garantizar que la información a intercambiar corresponde a la del objeto de este **“CONVENIO”**. Cuando por alguna razón se incumpliere con lo anterior, el servidor público que identifique errores o inconsistencias en la información, deberá informarlo de manera inmediata a su superior jerárquico, así como al Enlace establecido en la cláusula Cuarta.

2. Colaboración entre **“LAS PARTES”**

- I. **Asistencia técnica.** **“LAS PARTES”** establecerán la forma en que se proporcionarán la asistencia técnica y asesorías que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo las relacionadas con la comprobación de pagos, la recaudación del pago de derechos y aprovechamientos, cumplimiento de obligaciones administrativas, fiscales y de comercio exterior, entre otras.
- II. **Desarrollo de capacitación.** **“LAS PARTES”** definirán los temas, objetivos, temporalidad y demás elementos necesarios que les permitan llevar a cabo acciones de capacitación e intercambio de experiencias y conocimientos. Lo anterior incluirá la capacitación para el entendimiento de la información que **“LAS PARTES”** intercambien.
- III. **Intercambio de Capacidades Tecnológicas y de Procesos.** **“LAS PARTES”** determinarán la forma y condiciones mediante las cuales compartirán desarrollos, aplicaciones, procesos y tecnología para el logro de sus objetivos.



TERCERA. GRUPOS DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente **“CONVENIO”** y conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan la integración de grupos de trabajo, para la suscripción de anexos o formatos que contengan los términos y el procedimiento necesario para el desarrollo de las acciones convenidas en dichos grupos. Los referidos grupos de trabajo se integrarán tanto por representantes de **“LA SENER”** como de **“LA ASEA”** de acuerdo con lo siguiente:

1. Por parte de “LA SENER”:

La Mtra. Alma Angélica Lojero González, Titular de la Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos; y al Ing. Eduardo Pérez Mejía, Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos, encargado de los asuntos de la Dirección General de Petrolíferos.

2. Por parte de “LA ASEA”:

El Lic. Jorge Joel Alcala Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, adscrito a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial; y a la Lic. Blanca Graciela Ugalde Resendiz, Directora de Validación de Instrumentos Jurídicos y Representación Interinstitucional adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Los Enlaces designarán a un Secretario Técnico, quien será el encargado de elaborar una minuta por cada mesa de trabajo que se realice, donde se asentarán todos los acuerdos alcanzados en la misma y dará seguimiento de su cumplimiento.

Cada grupo de trabajo diseñará los anexos técnicos o formatos que resulten necesarios, en los que se establecerán los términos, plazos, condiciones, canales y demás aspectos relativos al intercambio de información que corresponda. Los citados documentos deberán suscribirse por los Enlaces designados, según sus facultades, y serán parte integrante del presente **“CONVENIO”**.

Los grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que definan los Enlaces y en atención a las necesidades que requieran las acciones y compromisos a los que se dará seguimiento.

CUARTA. RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE ENLACES ÚNICOS.

Para asegurar la precisión, confidencialidad, protección y seguridad de la información, **“LAS PARTES”** designan como ENLACES para la solicitud, recepción y entrega de información, a los funcionarios siguientes:

1. Por parte de la **“SENER”** a la Mtra. Alma Angélica Lojero González, Titular de la Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos; y al Ing. Eduardo Pérez Mejía, Director General Adjunto de Planeación de Petrolíferos, encargado de los asuntos de la Dirección General de Petrolíferos.

2. Por parte de **“LA ASEA”** al Lic. Jorge Joel Alcala Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, adscrito a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial; y a la Lic. Blanca Graciela Ugalde Resendiz, Directora de Validación de Instrumentos Jurídicos y Representación Interinstitucional adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

QUINTA. ASESORÍA TÉCNICA.



“LAS PARTES” se comprometen a brindar en forma mutua, la asesoría técnica especializada necesaria para el entendimiento y manejo de la información que se intercambie, a través de los representantes que **“LAS PARTES”** designen para tal fin.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que este **“CONVENIO”** no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente **“CONVENIO”** o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal o tercero que colabore con ellos, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga llegar, tiene el carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 97, 110, 113 y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, 113, 116 y 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 6, 16, 17, 18, 22, fracción II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente **“CONVENIO”**.

En caso de que una de **“LAS PARTES”** tenga conocimiento que la otra parte ha hecho uso de la información para fines no establecidos en el **“CONVENIO”** podrá abstenerse de seguir proporcionando información en tanto esta última no aclare lo ocurrido y, en su caso, presentar la denuncia correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 49, fracción V del citado ordenamiento.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente **“CONVENIO”**.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”**, en cumplimiento al objeto del presente **“CONVENIO”** proporcione información, queda liberada de responsabilidad por el uso que le dé la otra parte.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, pues de no hacerlo, podría



constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente **“CONVENIO”** de conformidad con el marco jurídico aplicable.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este **“CONVENIO”**, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la Parte afectada deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que el presente **“CONVENIO”** surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito, que en este sentido dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este **“CONVENIO”**, serán por escrito, con acuse de recibo y se presentarán en la Oficialía de Partes de la unidad administrativa a la que se encuentran adscritos los enlaces designados en el presente **“CONVENIO”**. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este **“CONVENIO”**, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación no realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente Convenio con sus propios recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente **“CONVENIO”**, estarán sujetos a la disponibilidad



presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente **“CONVENIO”** podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del **“CONVENIO”**, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.

Este **“CONVENIO”** constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

“LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este **“CONVENIO”** no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente **“CONVENIO”**, solo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente **“CONVENIO”** es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”**, y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre **“LAS PARTES”** -salvo acuerdo en





contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente **“CONVENIO”** y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado al calce, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de agosto del año 2020.

Por “LA SENER”:

Por “LA ASEA”:

Mtro. Miguel Ángel Maciel Torres.
Subsecretario de Hidrocarburos.

Ing. Ángel Carrizales López.
Director Ejecutivo de la ASEA.

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN ONCE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 5 DE AGOSTO DE 2020.

